

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA ENJAMBRE BENEFACTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I y IX, 22, 23, 24 fracciones I, III, IV, V y XIV, y 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 10 fracción II, 13 y 138 fracción II del Estatuto Universitario.

ANTECEDENTES

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017- 2021, en su apartado de Retribución universitaria a la sociedad, plantea el objetivo general de contribuir al desarrollo académico y profesional de los universitarios a través de procedimientos de vinculación y extensión más eficientes y solidarios, y en su objetivo específico numeral I señala la importancia de ampliar el aprovechamiento de los recursos y capacidades de la Institución mediante mecanismos más amplios y eficientes de vinculación con los sectores público, privado y social. Una de las estrategias para alcanzar dicho objetivo fue desarrollar la campaña Universitario Benefactor, con la participación de todas las generaciones y de todos los espacios escolares.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021- 2025 en sus ejes para el desarrollo institucional señala el rubro de Benefactor UAEMéx, bajo cuya premisa surge en 2017 el Programa Universitario Benefactor, hoy conocido como Enjambre Benefactor, que encuentra respaldo en la buena voluntad de donadores quienes, de manera altruista, colaboran en subsanar necesidades de los espacios UAEMéx relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura y la adquisición de materiales y equipo que apoyen la formación académica, además de aquellos que impactan en el fortalecimiento de los perfiles profesionales. Esta labor no solo atiende el evidente crecimiento de la matrícula, sino también contrarresta las reducciones presupuestales que paulatinamente han afectado a la Institución.

Es importante mencionar que al 2023 no existe acuerdo o instrumento del Rector o del H. Consejo Universitario por medio del cual haya sido aprobado el Programa Enjambre Benefactor, siendo su objeto importante para acrecentar el patrimonio universitario.

Por los antecedentes expuestos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una institución que evoluciona y se transforma continuamente para responder a las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento requieren una reestructuración que permita la

consecución del objeto y fines institucionales; señalando la Ley de la Universidad en su artículo 2, párrafo tercero, fracciones I, II y IV, que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como para desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, fracción VII, otorga autonomía a las universidades para gobernarse a sí mismas en la consecución de los fines como la educación, la investigación y la difusión de la cultura, mismos que se sustentarán en los principios de la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, párrafo décimo quinto, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en su artículo 36, fracción III, que son recursos financieros de la Universidad, los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.

Que el artículo 138 fracción II del Estatuto Universitario contempla como recursos extraordinarios, los asignados por el Estado para apoyar de manera general o específica los servicios o actividades de la Universidad y los entregados de manera eventual o única, así como los aportados por el sector privado o social con el mismo objeto, y que tendrán las modalidades de subsidios, financiamientos, inversiones, participaciones, donaciones y otras.

Que el Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2021- 2033, en el rubro de Extensión y Vinculación señala que el seguimiento de egresados es un mecanismo para conocer la pertinencia de las habilidades adquiridas durante su formación que favorecen la inserción laboral, la mejora continua de sus programas educativos e incentiva la participación de una comunidad de benefactores —egresados— que fortalecen las actividades de los espacios académicos mediante donaciones.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 en sus ejes para el desarrollo institucional menciona que el Programa Enjambre Benefactor tuvo en 2020 la contribución de 25 benefactores, quienes unidos al Proyecto Termociclador dieron pronta

respuesta ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS- CoV-2, a través de la realización de pruebas para su identificación, y que la responsabilidad derivada de este quehacer obliga a la UAEMéx a definir procesos y lineamientos específicos que favorezcan la gestión de las aportaciones, al tiempo que brinden transparencia a la participación de los benefactores. Hasta el momento, los esfuerzos se han centrado en la entrega de testimonios de gratitud firmados por la máxima autoridad universitaria y la emisión de comprobantes digitales, siendo que para la consolidación de esta iniciativa se requiere capacitar a los responsables del programa en los espacios académicos en cuanto al fomento de la cultura de la donación, a fin de atraer un mayor número de donativos y sumar elementos al equipo de trabajo responsable de la coordinación de las actividades.

Que el artículo 64 de los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 señala que se diseñarán e implementarán esquemas para incentivar donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la UAEMéx.

Que debido al cúmulo de razones expuestas, se considera que esta Máxima Casa de Estudios debe formalizar la operatividad del Programa Enjambre Benefactor, a fin de dar cumplimiento al Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021- 2025 y con ello definir procesos y lineamientos específicos que favorezcan la gestión de dicho programa en beneficio de la Universidad.

Derivado de lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 6, 19 fracción II, 21 fracciones I y IX, 22, 23, 24 fracciones I, III, IV, V y XIV, y 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículos 10 fracción II, 13 y 138 fracción II del Estatuto Universitario, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE
SE APRUEBA LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD
DEL PROGRAMA ENJAMBRE BENEFACTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. Se crea el Programa Enjambre Benefactor cuyo objeto es la búsqueda y promoción de la buena voluntad de personas físicas y morales, quienes mediante donaciones numerarias o en especie tengan el deseo de subsanar necesidades de los espacios universitarios relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura y la adquisición de materiales y equipo que apoyen la formación académica e impacten en el fortalecimiento de los perfiles profesionales de la comunidad universitaria, y acrecentar el patrimonio universitario y el patrimonio cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y fines sustantivos, así como reconocer a las personas que participen en el programa.

SEGUNDO. La operatividad del Programa En- jambre Benefactor será transversal conforme a las atribuciones y funciones de las dependencias administrativas de la Administración Central, autoridades universitarias y representan- tes del Programa Enjambre Benefactor de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

TERCERO. La coordinación general del Programa Enjambre Benefactor estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación, además de que será la encargada de promover, difundir, orientar, capacitar y auxiliar a las autoridades universitarias y responsables del programa de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el cumplimiento del objeto del programa y conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas tendrá la obligación, atribución y función de agilizar los trámites administrativos que se relacionen con donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

QUINTO. La Secretaría de Administración tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio universitario que se genere por las donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

SEXTO. La Oficina de la Abogacía General tendrá la atribución y función de asesorar y auxiliar a las autoridades universitarias y representan- tes del Programa Enjambre Benefactor de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria, y dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en todos los procedimientos, contratos, convenios, hechos y acciones de contenido jurídico que se relacionen con donaciones del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Docencia tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio universitario que se genere por las donaciones en especie relacionadas con el mejoramiento del sistema bibliotecario y que provengan del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

OCTAVO. La Secretaría de Difusión Cultural tendrá la obligación, atribución y función de vigilar la buena administración del patrimonio cultural que se genere por las donaciones en especie del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

NOVENO. La Dirección General de Comunicación Universitaria tendrá la obligación, atribución y función de difundir las campañas y logros del Programa Enjambre Benefactor, conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria.

DÉCIMO. Las personas titulares de las secretarías, direcciones generales y Oficina de la Abogacía General, así como las autoridades ejecutivas de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas coadyuvarán en la identificación de donados- res potenciales, la gestión de la capacitación del personal responsable del Programa Enjambre Benefactor de su espacio universitario y so- licitarán formalmente la apertura de proyectos de donación, así como su seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Programa Enjambre Benefactor serán reguladas por lineamientos generales específicos para ello, con el objeto de garantizar los principios de transparencia y de rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo del H. Consejo Universitario en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. En el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la dependencia administrativa de la Administración Central responsable de la coordinación general del Programa Enjambre Benefactor, remitirá al H. Consejo Universitario la propuesta de lineamientos generales que regulen la operatividad de las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario en términos de la legislación universitaria.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm 338, Noviembre 2023, Época XVI, Año XXXIX
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2023